

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "AXON PARTNERS GROUP, S.A." PARA EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad "AXON PARTNERS GROUP, S.A." ha adoptado, en su reunión del día 28 de noviembre de 2022 la siguiente propuesta de acuerdo:

"Se propone nombrar a la compañía Ernst & Young, S.L., como auditor de cuentas para la auditoría de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad "AXON PARTNERS GROUP, S.A." y del grupo de sociedades de la misma, correspondientes a los ejercicios sociales que se cerrarán a 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente

La sociedad Ernst & Young, S.L. tiene domicilio en la calle Raimundo Fernandez Villaverde, 65, 28003 - Madrid, España, N.I.F. B-78970506, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.364, libro 8.130, folio 68, sección 3ª, hoja M-87690, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, y su aceptación se hará constar en carta separada, facultando expresamente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para negociar y establecer, en su caso, las condiciones económicas".

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados

El artículo 42 del Código de Comercio obliga a los grupos de sociedades a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

1. Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Posea la mayoría de los derechos de voto.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos

directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

El artículo 43.1.1ª del Código de Comercio establece una excepción a la obligación de formular cuentas anuales e informe de gestión consolidado:

1.ª Cuando en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad obligada a consolidar el conjunto de las sociedades no sobrepase, en sus últimas cuentas anuales, dos de los límites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de entidad de interés público según la definición establecida en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Entendemos que, desde el momento en que "AXON PARTNERS GROUP, S.A." y el resto de las sociedades sobrepasa en conjunto dos de los límites establecidos en el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital y que "AXON PARTNERS GROUP, S.A." es una entidad de interés público a la que se refiere el artículo 3.5 de la Ley de Auditoría de Cuentas, por estas sus acciones admitidas a un sistema multilateral de negociación, como lo es el BME GROWTH, estaría obligada a formular cuentas anuales e informe de gestión consolidado y a verificar las mismas por medio del correspondiente informe de auditoría.

La facultad para el nombramiento del auditor de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado corresponde a la Junta General, incluso en el supuesto de que la consolidación tenga carácter voluntario. Así resulta del apartado 4 del artículo 42 del Código de Comercio:

4. La junta general de la sociedad obligada a formular las cuentas anuales consolidadas deberá designar a los auditores de cuentas que habrán de controlar las cuentas anuales y el informe de gestión del grupo. Los auditores verificarán la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales consolidadas.

En el mismo sentido, se pronuncia la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) de 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2021.